



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior

RECOPIACIÓN DE NORMAS VIGENTES SOBRE COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Durante la XXII Asamblea General de OLACEFS, celebrada en Gramado, Brasil, en noviembre de 2012, los miembros aprobaron por unanimidad los nuevos textos de la Carta Constitutiva, CC, y del Reglamento, Rg, de la Organización, que en diversos artículos y específicamente en sus capítulos V y VII, respectivamente, contemplan una serie de normas relativas a los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, que se ha estimado conveniente sistematizar para facilitar cualquier trabajo que se desarrolle en relación con ellos.

En general, estos entes comparten sus conceptos básicos, siendo la creación, fusión, cese y su naturaleza jurídica los puntos donde se pueden encontrar las mayores diferencias.

A continuación se presentan, por temáticas, los distintos aspectos que la normativa vigente contempla en relación con Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo.

NATURALEZA JURÍDICA O RASGO ESENCIAL

Según lo dispuesto en el artículo 17 CC, los Comités y Comisiones son órganos de OLACEFS, cuya tarea esencial es propiciar la eficiencia y la eficacia del trabajo de la organización y de sus miembros.

En el caso específico de los Comités, los artículos 18 CC y 38 Rg, disponen que se trata de órganos administrativos de carácter permanente dedicados a colaborar en la gestión de la Organización.

Respecto de las Comisiones, los artículos 19 CC y 38 Rg, señalan que son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la Organización.

Por su parte, los Grupos de Trabajo son entes de existencia transitoria, cuya finalidad es el desarrollo de una tarea puntual, en temas técnicos y específicos (artículos 21 CC y 39 Rg).

Considerando lo anterior, cualquier mención que la Carta o el Reglamento hagan respecto de los órganos OLACEFS, no incluye a los grupos de trabajo.

OBJETIVOS

Conforme el artículo 4 numeral VII CC, los Comités y Comisiones tendrán por objetivo representar una subregión específica, encargarse del tratamiento de un área funcional o de asuntos o temas específicos.

Por su parte y de acuerdo con la norma citada, los Grupos de Trabajo sólo podrán ser creados para atender un objetivo específico y acotado en el tiempo.



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior

SOBRE LA CREACIÓN, VIGENCIA Y CESE

Conforme con los artículos 17 y 18 CC y considerando lo establecido en los artículos 14 numeral IX, 22 numeral VIII y 38 inciso 2° Rg, Comités y Comisiones son creados por decisión de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Dicha propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 Rg, puede surgir de la Asamblea, del propio Consejo Directivo, de cualquier miembro de Pleno Derecho o de algún órgano de OLACEFS.

Luego de presentada la solicitud, ésta deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. En caso de ser efectuada por un miembro de Pleno Derecho u órgano de OLACEFS, éste deberá desarrollar una propuesta bajo el formato de términos de referencia para el análisis de la Secretaría Ejecutiva. En caso que la iniciativa surja de la Asamblea General o del Consejo Directivo, dichos órganos encargarán a uno de sus miembros de Pleno Derecho la elaboración de los términos de referencia y posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Considerando los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar un informe técnico en que se evaluará la pertinencia de la propuesta (artículo 31 numeral V Rg);
- III. Dicha opinión/informe técnico será puesto en conocimiento del Consejo Directivo para su dictamen; y,
- IV. El acuerdo del Consejo Directivo será presentado a la Asamblea General para la resolución final.

Los Comités o Comisiones creados tienen carácter permanente, o sea que mantienen su vigencia hasta que la Asamblea decida fusionarlos o ponerles término. De este modo, aun cuando se diera el caso de existir un Comité o Comisión que no esté cumpliendo funciones, la única forma de disponer formalmente su disolución será mediante una decisión de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria (artículo 14 numeral IX Rg).

En cuanto a los Grupos de Trabajo, el artículo 41 Rg dispone que todo miembro u órgano de la OLACEFS tiene derecho a proponer la creación de estas fuerzas de tarea. En este caso, la propuesta se presentará directamente ante la Presidencia, que previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva, la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo quien decidirá sobre la procedencia de crear el grupo de trabajo. La decisión del Consejo deberá definir el presupuesto y plan de trabajo, así como fijar un plazo dentro del cual el grupo deberá haber emitido su informe final (artículo 22 numeral IX Rg).

PRERROGATIVAS Y FUNCIONES

En los términos del artículo 43 Rg, los Comités y Comisiones tienen la competencia para generar toda clase de iniciativas que conlleven mejoras en la Organización y sus miembros.



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior

Considerando lo anterior, el artículo 44 Rg les define las siguientes funciones y tareas:

- I. Deberán formular un Plan Operativo Anual, que será sometido al dictamen de la Secretaría Ejecutiva y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo;
- II. En la elaboración de sus planes tendrán que tomar en cuenta las directrices y observaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como, las sugerencias de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Deberán rendir cuenta anual de su trabajo ante la Asamblea General;
- IV. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando fueren convocados o se le concediera audiencia, previa solicitud de su parte;
- V. Cumplir y hacer cumplir las demás tareas que le encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

En cuanto a los Grupos de Trabajo, en la medida que son creados para el cumplimiento de una tarea específica, de acuerdo con el artículo 43 Rg su función es llevar adelante las tareas que les fije el Consejo Directivo en el documento constitutivo. Estos entes deberán rendir cuenta ante el Consejo Directivo de los avances de su trabajo, productos y resultados obtenidos.

El Reglamento, en su artículo 44 inciso final, contempla una sanción para el caso de incumplimiento de los objetivos definidos para cada Comité o Comisión, al facultar la publicidad de dicha circunstancia en el Portal Web institucional.

INTEGRACIÓN

Según mandata el artículo 4 numeral II Rg, los miembros de Pleno Derecho pueden integrar libremente los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de OLACEFS.

En el caso de los miembros Adherentes y Afiliados, éstos pueden integrar Comisiones y Grupos de Trabajo, previa invitación de los mismos, canalizadas a través de sus presidencias.

De acuerdo a las actuales disposiciones normativas de OLACEFS, artículo 42 inciso final Rg, los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo no tendrán límite de miembros, de modo que podrán integrar estas instancias todos los miembros que así lo deseen o fueren invitados, según corresponda.

FUNCIONAMIENTO INTERNO

En cuanto al funcionamiento interno de los Comités y Comisiones, de conformidad con el inciso final del artículo 38 Rg, éstos gozarán de autonomía administrativa y funcional y tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el reglamento y en los documentos en que se disponga su creación.



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior

Sin perjuicio de lo anterior, atendido lo dispuesto en el artículo 42 Rg, los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo estarán dirigidos por un presidente, designado por la mayoría de sus miembros de Pleno Derecho, quien además de coordinar su trabajo, ejercerá las atribuciones descritas en los numerales III y IV del artículo 44 del Reglamento, antes citado. El ejercicio de ese cargo, tratándose de Comités y Comisiones durará tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez. Una nueva postulación podrá ser presentada transcurrido un período de presidencia.

Es importante considerar que quienes deseen asumir la presidencia de estas instancias, tienen que estar al día en el pago de las cuotas de membresía (artículo 54 Rg).

Respecto de los Grupos de Trabajo y tal como se mencionó, el único requisito definido en el Reglamento respecto de su estructura, es la necesidad de contar con un Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las prerrogativas que le son propias, el Consejo Directivo en el documento que aprueba su creación podrá establecer determinados requisitos o definir modalidades que impacten en el funcionamiento interno.

COORDINACIÓN INTRAORGANIZACIONAL

A fin de armonizar el trabajo organizacional, las diversas instancias internas requieren de un sistema que les permita trabajar coordinadamente en pos de una estrategia común ([Plan Estratégico 2011-2015](#))

El instrumento utilizado para dicho fin se denomina Plan Anual, cuya elaboración, conforme lo dispuesto en el artículo 56 Rg, debe seguir las siguientes etapas:

- I. La Secretaría Ejecutiva solicitará los planes y presupuestos a cada presidencia de Comités y Comisiones.

Una vez recibidos, deberá emitir una opinión técnica sobre los planes de trabajo. Excepcionalmente podrá aprobar motivadamente, la modificación a los planes anuales de trabajo de las Comisiones y Comités, dando cuenta al Consejo Directivo y a la presidencia del Comité o Comisión respectiva (artículo 31 numerales V y VIII Rg).

Aun cuando no existe un plazo específico para esta solicitud, atendido la exigencia descrita en el numeral siguiente (publicar y remitir los documentos a los miembros del CD con 45 días de antelación a la Asamblea que corresponda), ésta se realizará aproximadamente 3 meses antes de la Asamblea, para que los Comités y Comisiones tengan tiempo para su elaboración y la Secretaría Ejecutiva para emitir la opinión técnica.

- II. Luego de emitida la opinión técnica, la Secretaría Ejecutiva presentará los proyectos de planes y presupuestos relativos al ejercicio del año siguiente ante el Consejo Directivo, que se llevará a cabo previo a la Asamblea General Ordinaria Anual. Tal como se indicó anteriormente, dichos documentos deberán ser remitidos a todos los miembros del Consejo, por lo menos



Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior

OLACEFS

cuarenta y cinco días calendario antes de la referida Asamblea General, además de ser publicados en el Portal institucional de OLACEFS;

- III. El Consejo Directivo previo a la Asamblea General evaluará los respectivos proyectos, emitiendo su opinión al respecto (artículo 22 numeral X Rg); y,
- IV. Con la opinión favorable del Consejo Directivo, la Asamblea General resolverá sobre la aprobación del plan anual y del presupuesto de la Organización.

Una vez aprobados los planes y presupuestos y encontrándose éstos en ejecución, la SE deberá coordinar y dar seguimiento, en conjunto con la Presidencia, a las actividades asumidas por Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo en el marco de los términos de referencia y los planes aprobados.